

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Divisorio) No. 2020-00146 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 21 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Enero Veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada del demandante nuevamente solicita se nombre dentro del proceso de la referencia, un administrador de la comunicad objeto del mismo, no obstante, reitera el despacho que no es posible acceder a nombrar administrador, como quiera que en este asunto se solicitó la división jurídica y no la material de conformidad con el art. 415 del CGP, adicionalmente en la audiencia del 9 de julio de 2021, no se accedió a decretar la división material solicitada, sino que se decretó la división jurídica, así como no se accedió a decretar la subasta pública porque aún no se ha desatado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó venta en pública subasta y se ordena solicitarle al secuestro posesionado, nos informe si los arrendatarios del inmueble objeto del proceso, se encuentran haciendo las consignaciones a órdenes del juzgado, tal y como se estableció en la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

RAD. 2020-00146 Verbal.

Olr.